AÑO CXIII - **Nº 29180** La Plata, jueves 13 de enero de 2022.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Sección Oficial

LEYES

LEY N° 15.315

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 3° del Decreto Ley N° 6769/58, "Ley Orgánica de las Municipalidades", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°: El Intendente y los Concejales serán elegidos directamente por el pueblo, durarán en sus funciones el término de cuatro (4) años y podrán ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período.
Quedan comprendidos en la prohibición todos aquellos que hayan asumido su cargo por un segundo periodo sin importar que el mismo haya sido ejercido total o parcialmente.
El Concejo se renovará por mitades cada dos (2) años".

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 148 de la Ley N° 13.688 y sus modificatorias "Ley de Educación", el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 148. Los Consejeros Escolares duran cuatro (4) años en sus funciones renovándose por mitades cada dos (2) años y podrán ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período.
Quedan comprendidos en la prohibición todos aquellos que hayan asumido su cargo por un segundo periodo sin importar que el mismo haya sido ejercido total o parcialmente.
Habrá además un número de Consejeros Escolares Suplentes igual al de Titulares. El número de Consejeros Escolares por Distrito varía de cuatro (4) a diez (10), de acuerdo a la cantidad de Establecimientos Educativos Públicos existentes de acuerdo a la siguiente escala:
a) Hasta 60 Establecimientos Educativos: cuatro (4) Consejeros.
b) Desde 61 hasta 200 Establecimientos Educativos: seis (6) Consejeros.
c) Desde 201 hasta 350 Establecimientos Educativos: ocho (8) Consejeros.
d) Desde 351 Establecimientos Educativos diez (10) Consejeros."

ARTÍCULO 3°: Modifícase el artículo 13 bis de la Ley N° 5.109, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 13 Bis. Los Diputados y Senadores podrán ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período.
Quedan comprendidos en la prohibición todos aquellos que hayan asumido su cargo por un segundo periodo sin importar que el mismo haya sido ejercido total o parcialmente."

ARTÍCULO 4°: Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 14.836 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°. Los mandatos de Intendentes, Concejales, Consejeros Escolares, Diputados y Senadores que se hayan iniciado como resultado de las elecciones del año 2017 y 2019 serán considerados como primer período a los efectos de la aplicación de la presente Ley. En el caso de los mandatos que se hubieren iniciado como resultado de las elecciones del 2021, se computará como primer período sólo en el caso que no haya ejercido un mandato inmediato anterior."

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Federico Otermín, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Diego Garciarena**, Prosecretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado

E-311/21-22
E-312/21-22

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL TRESCIENTOS QUINCE (15.315)
La Plata, 13 de enero de 2022.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 10/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 8 de Enero de 2022

VISTO el EX-2021-07990480-GDEBA-DPSYCTIPS por el cual se propicia aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (IPS) y la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba (CJPRC), y

CONSIDERANDO:
Que la Ley Nacional N° 24.241, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, establece en su artículo 168 que "Las cajas reconocedoras de servicios deberán transferir a la caja del organismo otorgante de la prestación, los aportes previsionales, contribuciones patronales, y las sustitutivas de estas últimas si las hubiera…";
Que conforme el artículo 1° de la Ley Nº 8587 "El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, actuará como persona jurídica de derecho público…" y por el artículo 9º de esa norma se dispone que "Son funciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal del Instituto; b) Aplicar la presente Ley y demás disposiciones relacionadas con el régimen de previsión social; c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Directorio";
Que, en tal sentido, los titulares de los organismos señalados suscribieron, el 20 de agosto de 2021, un convenio en virtud del cual acuerdan actuar como agentes de retención de los cargos deudores (originados en percepciones indebidas de haberes, aportes no efectuados, diferencia de aportes, aportes correspondientes a servicios reconocidos en el marco de leyes de reparación previsional, etc.) que corresponda descontar de los haberes previsionales de afiliados propios, y que deban tributarse ante el otro ente previsional, comprometiéndose a transferir electrónicamente al Organismo acreedor la totalidad de lo recaudado por dicho concepto;
Que, a los fines de dar cumplimiento a lo mencionado en el párrafo anterior, el organismo acreedor determinará por acto administrativo firme, la obligación de descuento y/o retención por parte del organismo que actúe como agente de retención, debiendo notificarse al mismo de manera fehaciente;
Que, del mismo modo, se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del Acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1.558/01 y sus modificatorias y disposiciones complementarias;
Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N° 15.164 y 144 -proemio- de Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (IPS) y la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba (CJPRC)", celebrado el día 20 de agosto del 2021, el que como Anexo Único (CONVE-2021-24370657-GDEBA-DPYCGIPS) forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Facultar al Presidente del Instituto de Previsión Social a suscribir y aprobar los sucesivos actos, acuerdos, protocolos y adendas que se celebren como consecuencia del convenio que se aprueba por el presente, previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con sus leyes orgánicas.
ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os en los Departamentos de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.